



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima de Ceuta

RESOLUCION DEL CAPITAN MARITIMO DE CEUTA POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS MARITIMAS C Y D EN EL AMBITO DE LAS AGUAS DEL LITORAL DE LA COSTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA LOS BUQUES DE PASAJE QUE REALIZAN TRAVESIAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES.

Considerando lo establecido en la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las zonas marítimas A, B, C, y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre puertos españoles, en relación con la aplicación del RD 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, en su forma enmendada.

Teniendo en cuenta las zonas marítimas del litoral de Ceuta, tal y como estas vienen definidas en el Anexo del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, que establece como límites territoriales "El litoral de los territorios correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta".

Teniendo en cuenta, además, la información estadística sobre datos oceanográficos obtenida de Puertos del estado, en especial los mapas de altura significativa de ola, elaborado por la Dirección General de la Marina Mercante, a partir de los criterios de probabilidad de que se supere una determinada altura de ola y distancia a la costa.

Teniendo en cuenta los lugares de abrigo disponibles en el litoral de Ceuta, tal y como se definen en la resolución citada, y en cumplimiento de la citada Resolución, el Capitán Marítimo de Ceuta,

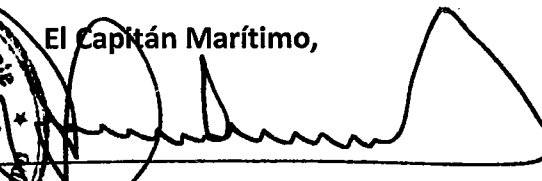
RESUELVE

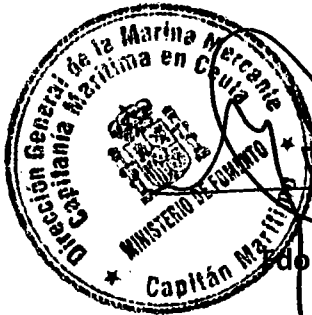
Establecer, en aplicación de la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de la Marina Mercante, las siguientes zonas marítimas:

- **ZONA MARÍTIMA C:** Zona comprendida entre la costa y cinco millas mar adentro durante todo el año.
- **ZONA MARÍTIMA D:** Zona comprendida entre la costa y tres millas mar adentro durante todo el año.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Marina Mercante en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Ceuta, 20 de marzo de 2015

El Capitán Marítimo,

do. Jesús L. Fernández Lera



CEUTA

N Reg 1039



Nº Doc: 201534001034 F Reg: 20/03/2015 10:58

Nº Exp: 201511003250 Dest: 340/D51

D.G.M.M



Muelle de España s/nº
51001 CEUTA

Teléfono 856 205017
Fax 956 504630